

# PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/68/Vrs.

OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA “AGUAS PACÍFICO SPA”, PARA LA EXTRACCIÓN Y ACOPIO DE ARENA EN EL SECTOR DE PLAYA QUE SE INDICA.

QUINTERO, 25 de abril de 2024.

**VISTO:** Lo solicitado por la empresa Aguas Pacífico SpA, mediante carta ACO-CT-0334-2024, de fecha 17 de abril de 2024; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 “Ley de Navegación”; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”, Título II; la resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.240/4 VRS, de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega en las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los Artículos N°s 8 y 12 del referido Reglamento; D.S. N° 105/2018, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de fecha 27 de diciembre de 2018; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República”; la Resolución CP. QUI. ORD. N° 12.000/408, de fecha 27 de octubre de 2015, que “Dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo-portuaria, suspensión de faena e informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero”; el Decreto Supremo N° 379, de fecha 4 de octubre de 2019, modificado por D.S. N° 280, del 21 de agosto de 2023, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que otorgó concesión marítima mayor a la empresa Aguas Pacífico SpA; la Resolución CP. QUI. ORD. N°12.000/418, de fecha 11 de agosto de 2022, que “Establece las condiciones de operación marítimo-portuario en la bahía de Quintero”; Resolución Exenta (SEA) N° 037, de fecha 13 de agosto de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por D.S. N° 379, de fecha 4 de octubre de 2019, modificado por D.S. N° 280, del 21 de agosto de 2023, se otorgó Concesión Marítima Mayor, sobre un sector de playa y fondo de mar, en playa La Herradura, bahía de Quintero, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, a la empresa Aguas Pacífico SpA, con el objeto de “amparar la construcción y operación de las obras de captación de agua de mar y de descarga de salmuera para una planta desaladora”.
- 2.- Que, a través de D.S. N° 280, de fecha 21 de agosto de 2023, fue modificado el D.S. N° 379, del 04 de octubre de 2019, en el sentido de que se amplió el plazo establecido para el inicio de las obras proyectadas.
- 3.- Que, con fecha 17 de abril de 2024, el Sr. Javier MORENO Hueyo, en representación de Aguas Pacífico SpA, presentó ante esta Capitanía de Puerto carta ACO-CT-0334-2024, mediante la cual requiere autorización para efectuar, en un sector de playa contigua a la concesión marítima otorgada, las labores temporales necesarias asociadas a los trabajos de construcción, como por ejemplo extracción y el acopio de arena para la generación de la plataforma de acceso provisoria, y aquella arena que debe ser retirada de las excavaciones a realizar para el emplazamiento subterráneo del inmisario y del emisario, el acopio de elementos y materiales usados en dichos trabajos, el ingreso y la operación de la maquinaria y equipos de apoyo a las tareas de construcción o vehículos motorizados al sector de playa.

- 4.- Que, por carta ACO-CT-0334-2024, de fecha 17 de abril de 2024, el Sr. Javier MORENO Hueyo, en representación de Aguas Pacífico SpA, informó que efectuará las gestiones necesarias para solicitar la modificación no sustancial del D.S. N° 379, de 2019, modificado por el D.S. 280, de 2023, en el sentido de ampliar el plazo para el término de las obras proyectadas.
- 5.- Que, el artículo 8°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, establece que corresponderá al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante Director) otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, las que se denominarán permisos de escasa importancia, permisos de ocupación anticipada y permisos para inicio de obra fiscal. Asimismo, le corresponderá el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales por un plazo que no exceda de un año.
- 6.- Que, el inciso segundo del referido artículo indica que el Director podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar permisos o autorizaciones, facultad que fue delegada en los Capitanes de Puerto, según Resolución DGMT. Y MM. ORD. N° 12.240/4 VRS, de fecha 20 de septiembre de 2018.
- 7.- Que, el artículo 12.-, de la referida norma reglamentaria, establece que la Dirección podrá autorizar, mediante resolución, la extracción de materiales varios que se encuentren en las áreas sujetas a su fiscalización, siempre que no se trate de proyectos o actividades que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo caso se requerirá de concesión mayor o menor o destinación marítima.
- 8.- Que, la empresa Aguas Pacífico SpA, presentó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Aconcagua", ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el que fue aprobado por la Resolución Exenta (SEA) N°037, de fecha 13 de agosto de 2018, estudio que considera la actividad de extracción y acopio de arena temporal, necesaria para el desarrollo del proyecto, en su fase de preparación y construcción.
- 9.- Que, el artículo 19°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dispone que las concesiones marítimas se otorgan sin perjuicio de los demás permisos y autorizaciones sectoriales, que deba requerir el peticionario para la ejecución del proyecto autorizado.
- 10.- Que, analizados los antecedentes presentados por la peticionaria, esta Autoridad Marítima autorizará, en conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 8.- y 12.- del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, la extracción y acopio de arena.

## **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE**, a la empresa Aguas Pacífico SpA, de nacionalidad chilena, R.U.T. N° 76.580.736-0, cuyo representante legal es el Sr. Javier Moreno Hueyo, RUN. N° 14.653.735-9, de nacionalidad argentina, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3472, Oficina 901 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, autorización para efectuar la extracción y el acopio temporal de arena, en un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Playa La Herradura, bahía de Quintero, en la comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso, aledaño a la Concesión Marítima otorgada por D.S. N° 379, de fecha 4 de octubre de 2019.
- 2.- El sector de playa para extracción de arena tiene una superficie de 5.604,80 m<sup>2</sup>, y está dividido en los siguientes sectores y tramos:  
Sector 1 – Tramo 1 (Extracción Norte Inmisario): Tiene una superficie de 1.883,99 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
1	32° 45' 20,91"	71° 29' 06,56"	1 - 2 18,83 Mts.
2	32° 45' 20,92"	71° 29' 05,84"	2 - 3 100,00 Mts.
3	32° 45' 24,17"	71° 29' 05,93"	3 - 4 18,83 Mts.
4	32° 45' 24,15"	71° 29' 06,65"	4 - 1 100,00 Mts.

Sector 2 – Tramo 1 (Extracción Sur Inmisario): Tiene una superficie de 2.500,00 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
5	32° 45' 27,46"	71° 29' 07,47"	5 - 6 26,42 Mts.
6	32° 45' 27,57"	71° 29' 06,47"	6 - 7 100,10 Mts.
7	32° 45' 30,77"	71° 29' 07,15"	7 - 8 23,59 Mts.
8	32° 45' 30,67"	71° 29' 08,05"	8 - 5 100,00 Mts.

Sector 6 – Tramo 1 (Extracción Norte Emisario): Tiene una superficie de 413,54 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
23	32° 45' 37,84"	71° 29' 09,46"	23 - 24 14,00 Mts.
24	32° 45' 37,95"	71° 29' 08,94"	24 - 25 29,50 Mts.
25	32° 45' 38,87"	71° 29' 09,20"	25 - 26 14,00 Mts.
26	32° 45' 38,76"	71° 29' 09,72"	26 - 23 29,50 Mts.

Sector 7 – Tramo 1 (Extracción Sur Emisario): Tiene una superficie de 807,27 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
27	32° 45' 40,62"	71° 29' 10,21"	27 - 28 12,00 Mts.
28	32° 45' 40,69"	71° 29' 09,85"	28 - 29 126,43 Mts.
29	32° 45' 43,37"	71° 29' 10,64"	29 - 30 12,00 Mts.
30	32° 45' 43,29"	71° 29' 11,00"	30 - 27 126,43 Mts.

3.- El sector de playa para acopio de arena tiene una superficie de 3.901,23 m<sup>2</sup>, y está dividido en los siguientes sectores y tramos:

Sector 3 – Tramo 1 (Acopio Plataforma Inmisario): Tiene una superficie de 2.504,31 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
15	32° 45' 24,92"	71° 29' 07,14"	15 - 16 36,76 Mts.
16	32° 45' 24,24"	71° 29' 05,97"	16 - 17 96,86 Mts.
17	32° 45' 27,37"	71° 29' 06,32"	17 - 18 78,10 Mts.
18	32° 45' 25,44"	71° 29' 08,27"	18 - 19 08,79 Mts.
19	32° 45' 25,17"	71° 29' 08,18"	19 - 20 33,00 Mts.
20	32° 45' 25,46"	71° 29' 06,95"	20 - 21 08,72 Mts.
21	32° 45' 25,18"	71° 29' 06,86"	21 - 22 09,00 Mts.
22	32° 45' 25,11"	71° 29' 07,20"	22 - 15 06,23 Mts.

Sector 4 – Tramo 2 (Acopio Norte Muelle Inmisario): Tiene una superficie de 151,00 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
B	32° 45' 24,65"	71° 29' 08,15"	B - F 25,81 Mts.

F	32° 45' 24,87"	71° 29' 07,20"	F - E 06,00 Mts.
D	32° 45' 24,84"	71° 29' 08,18"	D - B 06,06 Mts.
E	32° 45' 25,05"	71° 29' 07,26"	E - D 24,74 Mts.

Sector 8 – Tramo 1 (Acopio Plataforma Emisario): Tiene una superficie de 1.037,02 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
31	32° 45' 38,97"	71° 29' 10,90"	31 - 32 39,61 Mts.
32	32° 45' 39,18"	71° 29' 09,40"	32 - 33 35,65 Mts.
33	32° 45' 40,33"	71° 29' 09,56"	33 - 34 31,92 Mts.
34	32° 45' 39,87"	71° 29' 10,67"	34 - 35 14,46 Mts.
35	32° 45' 39,42"	71° 29' 10,53"	35 - 36 12,74 Mts.
36	32° 45' 39,32"	71° 29' 11,01"	36 - 31 10,93 Mts.

Sector 9 – Tramo 2 (Acopio Norte Emisario): Tiene una superficie de 67,9 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
L	32° 45' 39,00"	71° 29' 11,40"	L - O 11,76 Mts.
O	32° 45' 39,08"	71° 29' 10,96"	O - P 06,00 Mts.
N	32° 45' 39,19"	71° 29' 11,42"	N - L 06,07 Mts.
P	32° 45' 39,27"	71° 29' 11,01"	P - N 10,88 Mts.

Sector 10 – Tramo 2 (Acopio Sur Emisario): Tiene una superficie de 141 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
R	32° 45' 39,50"	71° 29' 11,51"	R - U 23,58 Mts.
U	32° 45' 39,68"	71° 29' 10,63"	U - V 06,00 Mts.
T	32° 45' 39,69"	71° 29' 11,56"	T - R 06,00 Mts.
V	32° 45' 39,87"	71° 29' 10,69"	V - T 23,44 Mts.

4.- El sector de fondo de mar para acopio de arena tiene una superficie de 4.302,1 m<sup>2</sup>, y está dividido en los siguientes sectores y tramos:

Sector 4 – Tramo 1 (Acopio Norte Muelle Inmisario): Tiene una superficie de 1085,00 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
A	32° 45' 23,09"	71° 29' 14,82"	A - B 180,36 Mts.
B	32° 45' 24,65"	71° 29' 08,15"	B - D 06,06 Mts.
C	32° 45' 23,27"	71° 29' 14,89"	C - A 06,00 Mts.
D	32° 45' 24,84"	71° 29' 08,18"	D - C 181,25 Mts.

Sector 5 – Tramo 1 (Acopio Sur Muelle Inmisario): Tiene una superficie de 1100,00 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
G	32° 45' 23,61"	71° 29' 15,00"	G - H 182,70 Mts.
H	32° 45' 25,19"	71° 29' 08,23"	H - J 06,00 Mts.
I	32° 45' 23,80"	71° 29' 15,06"	I - G 06,00 Mts.
J	32° 45' 25,38"	71° 29' 08,27"	J - I 183,30 Mts.

Sector 9 – Tramo 1 (Acopio Norte Emisario): Tiene una superficie de 1057,1 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
K	32° 45´ 37,62”	71° 29´ 17,94”	K - L 175,71 Mts.
L	32° 45´ 39,00”	71° 29´ 11,40”	L - N 06,07 Mts.
M	32° 45´ 37,81”	71° 29´ 18,00”	M - K 06,00 Mts.
N	32° 45´ 39,19”	71° 29´ 11,42”	N - M 176,60 Mts.

Sector 10 – Tramo 1 (Acopio Sur Emisario): Tiene una superficie de 1060 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Distancias
Q	32° 45´ 38,11”	71° 29´ 18,09”	Q - R 176,63 Mts.
R	32° 45´ 39,50”	71° 29´ 11,51”	R - T 06,00 Mts.
S	32° 45´ 38,30”	71° 29´ 18,15”	S - Q 06,00 Mts.
T	32° 45´ 39,69”	71° 29´ 11,56”	T - S 176,76 Mts.

- 5.- La presente autorización se otorga con el objeto de efectuar la extracción y el acopio de 21.522,64 m<sup>3</sup> de arena, sobre sectores de playa y fondo de mar contiguos a la concesión marítima otorgada por D.S. N° 379, de 4 de octubre de 2019, cuya finalidad es complementar los trabajos autorizados en el citado decreto.
- 6.- Previo a dar inicio a los trabajos de extracción y acopio de arena, Aguas Pacífico SpA deberá presentar ante esta Autoridad Marítima Local los siguientes antecedentes:
  - a.- Plan de emergencia y contingencia ante desastres naturales, accidentes laborales e incidentes ambientales.
  - b.- Certificado de la Dirección de Obras Municipales de Puchuncaví, indicando si las actividades a realizar y el destino que se pretende dar a la presente autorización se ajustan al uso de suelo establecido en el plan regulador comunal vigente.
- 7.- Dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de seguridad que al efecto imparta esta Autoridad Marítima Local, para el correcto desarrollo de los trabajos autorizados, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar accidentes.
- 8.- Llevar un registro actualizado de los metros cúbicos del material extraído y acopiado en los sectores autorizados, el que se mantendrá en el lugar donde se realicen las faenas, con los siguientes datos:
  - 1) Método de extracción, indicando maquinaria y vehículos.
  - 2) Patente de los camiones u otros que movilizan áridos.
  - 3) Número de viajes realizados.
  - 4) Metros cúbicos extraídos y acopiados.
  - 5) Horarios de extracción y acopio.
- 9.- El solicitante deberá delimitar el área de trabajo, señalizando debidamente el sector, objeto impedir el acceso de personal no autorizado a la faena.
- 10.- Se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en considerando 4.3.1 “Fase de Construcción –Sector Obras Marítimas”, de la RCA N°37/2018.
- 11.- Esta autorización rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 24 de octubre de 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificada.

- 12.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M.) 1, de fecha 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias en otros cuerpos legales nacionales.
- 13.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que su titular deba obtener de los organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.
- 14.- El beneficiario de esta autorización, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada esta Capitanía de Puerto de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 15.- La presente autorización se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 16.- Esta autorización se registrará por las disposiciones de la presente resolución, el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y por el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1340 bis, de 1941, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura.
- 17.- La presente autorización estará afecta al pago de impuesto territorial establecido en la Ley N° 17.235, conforme lo dispone el artículo 77, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 18.- Al término de la vigencia de la autorización su titular tendrá 15 días para entregar a esta Capitanía de Puerto el sector en las mismas condiciones originales, debiendo realizar el retiro de las instalaciones de faenas y todos los elementos ajenos a la operación del proyecto (materiales sobrantes, residuos y desechos), tomando las acciones para readecuar el área intervenida, dejándola en las mismas condiciones originales a como fue recibida.
- 19.- El solicitante deberá informar el inicio y el término de los trabajos, dando aviso a través de los siguientes correos electrónicos: [sctmquintero@dgtm.cl](mailto:sctmquintero@dgtm.cl), con copia a [fmaureiram@dgtm.cl](mailto:fmaureiram@dgtm.cl), [acaballero@dgtm.cl](mailto:acaballero@dgtm.cl), [chenriquezd@dgtm.cl](mailto:chenriquezd@dgtm.cl).
- 20.- El concesionario pagará una renta proporcional por concepto de esta autorización sobre el sector playa y fondo de mar destinado al acopio de arena y una tarifa por la cantidad de arena autorizado a extraer, las cuales cancelará en forma anticipada, a favor de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA PROPORCIONAL: El valor de tasación por los 13.808,13 m<sup>2</sup> de superficie de playa y fondo de mar, practicada por la Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV.05.00/513, del 27 de marzo de 2024, que asciende a 1.010,247261 UTM (13.808,13 m<sup>2</sup> X \$ 11.221 = \$ 154.941.027 X 85% = \$ 131.699.873 / 2 = \$ 65.849.937 / \$ 65.182 UTM abril 2024).

TARIFA: 215,2264 UTM, equivalentes a 0,01 UTM por 21.522,64 metros cúbicos de arena a extraer, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, letra D, N° 1) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Son: **1.225,473661 UTM**, equivalentes a \$ 79.878.824 (setenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos veinte y cuatro pesos), a razón de \$ 65.182 el valor de la UTM del mes de abril del año 2024.

- 21.- La renta y tarifa por concepto de esta autorización, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", en beneficio de las arcas municipales.
- 22.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector requerido.
- 23.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo.
- 24.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la autorización de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 25.- El incumplimiento de una o más cláusulas y/o disposiciones establecidas en la presente resolución será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 26.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 27.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 28.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

1. Aguas Pacífico SpA.
2. D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
3. G.M. VALP. (Inf.)
4. Archivo.